



Proyecto de Ley N°

4105/2018-CR

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1429 Y
MODIFICA LA LEY N° 23374, LEY DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONÍA PERUANA**

Los congresistas de la República, que suscriben, Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, del Grupo Parlamentario Unidos por la República; Horacio Zeballos Patrón, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú; y María Elena Foronda Farro, del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1429 Y MODIFICA LA LEY N° 23374, LEY DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Artículo 1. Deróguese el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 2.- Modificación de los artículos de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificando los artículos 1, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 22, 23 de dicha Ley

"Artículo 1. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal.

"Artículo 9.- El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura básica siguiente:

- Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría.
- Órganos de línea.
- Órganos de asesoría.
- Órganos de apoyo.
- Órgano de Control Institucional.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado por decreto supremo, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".

Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por doce (12) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

311417-ATU



- Un/una representante del Ministerio del Ambiente;
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico;
- Dos representantes de las universidades públicas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.
- Un/una representante de las universidades privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.
- Dos representantes de los Gobiernos Regionales de las 10 regiones que conforman la amazonia (Amazonas, Huánuco, Pasco, Junín, Loreto, San Martín, Ucayali, Cuzco, Ayacucho y Puno).
- Un representante de las Organizaciones Indígenas Amazónicas.

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

La presidencia del Consejo Directivo se elige entre los miembros del Consejo Directivo.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a, se elige a través de un concurso público, desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo. Para desempeñar este cargo es necesario contar con el grado de Doctor o PhD, tener al menos 10 publicaciones científicas en revistas indexadas en los últimos 5 años previos a su postulación, y demostrar experiencia de trabajo mínima de 5 años en la amazonia peruana.

Artículo 14. La presidencia del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana asume de manera permanente la Secretaría Técnica del Consejo Directivo. Es responsable de llevar el registro de los acuerdos del Consejo Directivo, custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

Artículo 15. El departamento de gestión de la información reúne y difunde todas las informaciones, publicaciones, trabajos de investigación entre otros documentos elaborados en el ámbito de la Amazonía. Se encarga de las impresiones, publicaciones y difusión del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Asimismo, es el encargado de la gestión de la información referido al intercambio de los resultados de las investigaciones realizadas con las entidades públicas vinculadas a la investigación y desarrollo de la Amazonía. Asimismo, es responsable de la interoperabilidad de los sistemas de información del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, de acuerdo con la normativa nacional vigente.

Artículo 16. La información científica generada a partir de las investigaciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana se integra al diseño de las políticas nacionales y sub nacionales, en la planificación de la gestión del territorio, manejo de los recursos naturales,



protección de los conocimientos tradicionales, innovación tecnológica, promoción de inversiones y otros vinculados al desarrollo amazónico; siendo su interoperabilidad de cumplimiento obligatorio.

Artículo 19.- La Comisión de Asesoría es un órgano consultivo de carácter permanente del Instituto. Su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección y está conformado por un equipo colegiado de expertos en la materia. La designación, número de miembros y funcionamiento de la citada Comisión son establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

Artículo 22. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 23. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana –IIAP, se relaciona con el gobierno nacional a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), está adscrito al mismo y se relaciona directamente con los gobiernos regionales de su ámbito."

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA

Primera. Deróguese los artículos 11, 12, 20, 21, 24, 25 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Encárguese al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana –IIAP, adecuar su Reglamento de Organización y Funciones y sus demás documentos de gestión según corresponda, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Veraci Bebal Patán

LAZO

Patricia Donayre Pasquel

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Vocera
Grupo Parlamentario Unidos por la República

Mano E. Fonosora
Mano E. Fonosora

Shianhu

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Mayo del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1105 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE
Y ECOLOGIA.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

En 1979, la Asamblea Constituyente aprobó incluir en el artículo 120 de la nueva Constitución Política del Perú: El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía, le otorga regímenes especiales cuando así lo requiere. Una *institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos*.

De esta manera, en 1980, bajo el amparo de este artículo constitucional, el 30 de diciembre de 1981, se promulgó la Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa¹, que tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la cuenca amazónica, que corresponde geográficamente a los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali, y zonas de ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

Las funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana son:

- a. Evaluar e inventariar los recursos humanos y naturales de la Amazonía Peruana y su potencial productivo.
- b. Estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realizar dichos estudios en coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicas, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo.
- c. Promover la aplicación de los resultados de la investigación científica y tecnológica, normando el buen uso de los recursos naturales mediante su racional explotación.
- d. Realizar o encargar estudios de factibilidad técnica y económica y ponerlos con criterio promocional a disposición de las empresas públicas, privadas o mixtas, cooperativas, nacionales y extranjeras, interesadas en utilizarlos con fines de desarrollo de la Amazonía, en armonía con el interés nacional.
- e. Difundir el resultado de la investigación científica y tecnológica y celebrar eventos nacionales e internacionales destinados al conocimiento de la realidad amazónica, de su potencial económico, industrial, cultural y turístico.
- f. Promover la formación, capacitación y perfeccionamiento de los investigadores científicos, así como del personal técnico requeridos por el Instituto y su proyección regional.
- g. Asesorar a los órganos del sector público en la elaboración de su política promocional y sus planes de investigación o técnicos, así como a las entidades del sector privado que los requieran para el cumplimiento de sus fines.
- h. Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la ley.

¹ Según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público. Los organismos públicos especializados, como los organismos técnicos especializados, tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Están adscritos a un ministerio.



- i. Preservar los recursos humanos y naturales y proveer las medidas para el control de la explotación de los recursos naturales.
- j. Proponer una política y disponer las medidas correspondientes para mantener el equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo de la vida, la preservación del paisaje y de la naturaleza.
- k. Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la ley.

Los Organismos Técnicos Especializados, como el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

- Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
- Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas, que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores público o privado

En julio de 2002, mediante Ley N° 27789, Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Producción, estableció en su artículo 6 que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, era un organismo público descentralizado del Ministerio de la Producción. Sin embargo, en el 2003, fue excluido del Ministerio de la Producción, mediante Ley N° 28168, Ley que excluye al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana fue clasificado como un organismo público ejecutor, enmarcado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo² y el Decreto Supremo N° 34-2008-PCM, y posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, se estableció la adscripción del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana a dicho ministerio.

Asimismo, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, es un instituto público de investigación, que integra el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación³.

El Poder Ejecutivo promueve el fortalecimiento de la gestión de las entidades públicas, de manera coherente con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

En ese sentido, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los lineamientos de Organización del Estado, la estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

² La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional, así como la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública.

³ Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) (Artículo 1)



En este sentido, la estructura orgánica de los Organismos Técnicos Especializados, como el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana debe relacionarse con sus competencias y funciones institucionales, rendición de cuentas, no duplicidad, racionalidad, coordinación y simplicidad, organizándose en diferentes niveles⁴:

- Primer nivel: Órganos de Alta Dirección, son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad. En los organismos públicos técnicos - especializados del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General (inciso c).
- Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna
- Tercer nivel: unidades orgánicas

El Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), publicado el 16 de setiembre de 2018, fue aprobado en el marco de la delegación de la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización del Estado.

Según el Informe N° 67/2018-2019 del Grupo de Trabajo sobre el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), se indica que el Poder Ejecutivo volvió a modificar la composición del Consejo Directivo mediante dos *fe de errata* publicadas en el diario oficial El Peruano, el 18 de setiembre (incremento a ocho los miembros del Consejo Directivo) y el 26 de setiembre (incremento a 13 los miembros del Consejo Directivo), fuera de la fecha establecida en la Ley de delegación de funciones legislativas.

Organización del IIAP según su ROF aprobado ⁵	Organización del IIAP según el Decreto Legislativo N° 1429
• Órgano de Gobierno: Consejo Superior • Órganos de Alta Dirección: Directorio, Presidencia, Gerencia Estratégica • Órgano Consultivo: Comisión de Asesoría Técnico-Científica • Órgano de Control Institucional: Órgano de Control Institucional • Órganos de Asesoramiento: Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización, Unidad de Planeamiento, Unidad de Presupuesto, Oficina de Cooperación Científica y Tecnológica, Oficina de Asesoría Jurídica. • Órganos de Apoyo: Oficina General de	• Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría. • Órganos de línea. • Órganos de asesoría. • Órganos de apoyo. • Órgano de Control Institucional. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado por Decreto Supremo, de conformidad

⁴ Artículos 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto supremo que aprueba los lineamientos de Organización del Estado

⁵ Aprobado por Acuerdo N° 247/036-2010-IIAP-CS del Consejo Superior del IIAP en su XXXVI Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2010



Administración, Unidad de Logística, Unidad de Personal, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad de Control Patrimonial, Unidad de Documentación y Comunicación. • Órganos de Línea: Dirección del Programa de Investigación para el Uso y Conservación del Agua y sus Recursos (AQUAREC), Dirección del Programa de Investigación en Manejo Integral del Bosques y Servicios Ambientales (Probosques), Dirección del Programa de Investigación en Biodiversidad Amazónica (PIBA), Dirección del Programa de Investigación en Cambio Climático, Desarrollo Territorial y Ambiente (PROTERRA), Dirección del Programa de Investigación en Diversidad Cultural y Economía Amazónicas (SOCIODIVERSIDAD), Dirección del Programa de Investigación en Información de la Biodiversidad Amazónica (BIOINFO) • Órganos Desconcentrados	con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
---	---

En lo que respecta a las modificaciones realizadas por este decreto legislativo, la exclusión de la representación de las comunidades indígenas del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana en el Decreto Legislativo N° 1429, no cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo 1429 y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que en su artículo 7 establece que: *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente"*.

Cabe señalar que, la modificación en la estructura de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana por dicho decreto legislativo, se efectuó sin considerar la Descentralización como Política Permanente de Estado, relacionado a la composición de los miembros del Consejo Directivo Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Además, la representatividad de los gobiernos regionales en este Consejo Directivo corresponde ser ejercida directamente por los gobiernos regionales, sin condicionar su participación a la pertenencia en el Consejo Interregional Amazónico.

La eliminación de las elecciones internas para la organización del IIAP referidas a la presidencia del Consejo Directivo, constituye un debilitamiento de las funciones de la institucionalidad de dicha entidad pública, lo cual podría incrementar la vulnerabilidad a los cambios políticos.

Al ser el IIAP una organización dedicada a la investigación científica es necesario que cuente con un presidente ejecutivo que entienda y provenga del ámbito de la ciencia, apoyándose en el gerente general para los temas administrativos. Esta es la fórmula de gestión institucional que permitirá tener un equilibrio entre gestión pública y producción científica.

En este sentido, se propone fortalecer la gestión del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, empoderando a los gobiernos subnacionales y actores estratégicos de las regiones amazónicas, mediante la derogación del Decreto Legislativo N° 1429 y la actualización del marco normativo institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con la finalidad de adecuar al marco legal vigente.

Fundamentos normativos de la propuesta

- La Constitución Política del Perú, que en su artículo 55° establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, en su artículo 67° determina la política nacional del ambiente. Adicionalmente en su artículo 69° establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública;
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), como un organismo público con personería jurídica y autonomía económica y administrativa.
- Ley N° 27899, Ley que modifica el artículo sobre organización de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29875, Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios.
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), establece que el IIAP, es un instituto público de investigación e integra el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente.



- Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone derogar el Decreto Legislativo N° 1429, así como restituirse y modificar la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para actualizar y fortalecer la gestión institucional de acuerdo con el marco legal vigente, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irrogará gasto al erario público nacional. La actualización de la Ley N° 23374, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública y considerando los avances del proceso de descentralización, contribuirán a fortalecer la eficiencia y eficacia de los resultados obtenidos por la gestión del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La propuesta de ley no genera perjuicio o incidencia ambiental negativa, por el contrario, genera un impacto positivo mucho mayor en el rol del Estado para garantizar el cumplimiento de sus deberes y derechos de los ciudadanos de una vida digna en un ambiente equilibrado y condiciones ambientales adecuadas para su desarrollo.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se enmarca en las prioridades de la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, en relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo	Política
Democracia y Estado de Derecho	Política Nacional N° 8. Descentralización Política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
Competitividad del país	Política N° 19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental
Estado eficiente, transparente y descentralizado	Política N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente